

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE ABRIL DE 1960

Nº 14.098

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 215, 216 y 217 de 20 de mayo de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 32 de 18 de agosto y 33 de 2 de septiembre de 1959, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 278 de 13 de junio de 1957, por el cual se hacen unos ascensos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 316, 317 y 318 de 23 de abril de 1957, por los cuales se hacen nombramientos y un ascenso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No 29 de 7 de marzo de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 215 (DE 20 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Fátima de Coronado, Telegrafista de Quinta Categoría en reemplazo de Natividad de Hidalgo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del primero de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 216 (DE 20 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Guillermo García, Telefonista de Séptima Categoría, en reemplazo de Carlos Martínez Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 217 (DE 20 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Imelda Acosta, Telefonista de Octava Categoría en David, en reemplazo de Zoila Guerra Ríos, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 32.—Panamá, 18 de agosto de 1959.

La señora Maria del Castillo, panameña, mayor de edad, vecina de la barriada denominada Fuente del Rey, sector de Panamá la Vieja, Corregimiento de San Francisco comprensión del Distrito Capital, con cédula de identidad personal Nº 28-16936, en su condición de Presidente de la sociedad denominada Sociedad Pro Mejoras del Puente del Rey, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica a la mencionada sociedad y se aprueben sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Acta de Fundación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-60

(Relleño de Barrera,

Teléfono 2-8271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-60

(Relleño de Barrera,

Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

- b) Tres actas de las sesiones en las que discutieron y aprobaron los estatutos
- c) Estatutos aprobados; y
- d) Lista de los miembros que la integran.

Previo examen y estudio de la documentación presentada se ha podido comprobar que los objetivos esenciales que persigue la sociedad peticionaria, tienden a fomentar el valor del esfuerzo colectivo en cuanto a los fines de ayuda mutua, mejoramiento material y cultural de sus asociados; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada Sociedad Pro Mejoras del Puente del Rey, fundada en la barriada denominada Puente del Rey, sector de Panamá la Vieja, comprensión del Distrito Capital, el día 11 de enero de 1958, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido con base en esta Resolución que la Sociedad Pro Mejoras del Puente del Rey no está facultada para otorgar títulos de propiedad o de posesión sobre tierras de propiedad de la Nación o particulares, ni distribuir o parcelar las mismas.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.**RESOLUCION NUMERO 33**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 33.—Panamá, 2 de septiembre de 1959.

El señor Harmodio Miranda, panameño, de esta vecindad, abogado, con cédula de identidad

personal Nº 18-3255, debidamente autorizado y en representación del señor Alejandro Vega, vecino del Picacho, Distrito de San Carlos, con cédula de identidad personal Nº 48-1403, en su condición de Presidente de la organización denominada Sociedad Pro-Mejoras del Picacho, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación
- b) Acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos; y
- c) Estatutos que normarán las actividades de la Sociedad.

Examinada la documentación presentada, se ha podido comprobar que sus fines básicos tienden al fomento de la ayuda mutua y superación social, moral, espiritual y educacional de la comunidad sin ánimo de lucro; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la entidad denominada Sociedad Pro Mejoras del Picacho, fundada el día 8 de junio de 1959 en el Corregimiento del Picacho, Distrito de San Carlos; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.**Ministerio de Educación****ASCENSOS****DECRETO NUMERO 278****(DE 13 DE JUNIO DE 1957)**

por el cual se asciende a la Primera Categoría a dos maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la Primera Categoría, para efectos de sueldo, a las siguientes educadoras, por haber obtenido el título de Maestras de Enseñanza Primaria en los Institutos de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena e Instituto Justo Arosemena":

Celia Correa, Maestra de grado en la Escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro, a partir del 21 de mayo, fecha en que registró su diploma.

Epifanio de J. Echevers R., Maestra de grado en la Escuela Homero Ayala, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 4 de junio, fecha en que registró su diploma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 316

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Nicolás Remón, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Federico Boyd, en reemplazo de Eugenio Serracin, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de marzo de 1957, y el sueldo será cargado al artículo 1035 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 317

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Ciro Luis Dorado, Almacenista de 5ª Categoría.

Demetrio Rodolfo Morán Prescott, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del presente año, por un período de treinta (30)

días y los sueldos serán cargados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 318

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Eduardo Paz, al cargo de Cotizador de 1ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Julio Kraus, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del presente año, y el sueldo será cargado al artículo 1003 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 20

(DE 7 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio López Jurado, Profesor con Título Universitario en el Instituto Nacional de Agricultura (Divisa).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALES.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

ELECTROFIX

escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, o como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República del Ecuador; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado al expediente de la marca COLIMICINA, de la misma compañía, cuya solicitud presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 3 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bridgestone Tire Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados comparece a solicitar

el registro de una marca de fábrica que consiste en un diseño de forma caprichosa dentro del cual aparecen las letras BS, todo según el ejem-



plar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar llantas y tubos (de la Clase 20 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1938, y desde enero 1953 en el comercio internacional y en la República de Panamá desde marzo de 1953.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en el Japón Nº 309,921 del 13 de diciembre de 1938 válido por 20 años, en que consta su renovación por igual período en 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, diciembre 1º de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ULTRACORTEN

La marca ha sido usado por la solicitante en el comercio de Suiza, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños

el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 1º de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-19693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz AG (Sandoz S. A.) (Sandoz Ltd.) sociedad suiza con domicilio en Basilea Suiza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita; el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: Medicamentos con contenido de calcio, productos químicos, para la industria, la medicina, la higiene, y la ciencia, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, material para partos, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de los alimentos, productos veterinarios.

La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica

CALCITONIC

representada en la forma que aparecen, en las etiquetas que se acompañan.

Se usa en Suiza desde abril 6 de 1959 y se usará oportunamente en Panamá y el comercio internacional.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales en el comercio.

Acompaño: Derechos pagados, certificado de origen, clisé, siete etiquetas, poder (ver marca Calglufer).

Panamá, 26 de noviembre de 1959.

José Antonio Mendieta F.
Cédula 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organón, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Holanda, domiciliada en OSS, comerciantes e industriales, representados por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Drogas para administración local.

La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica:

ADREMICINA

igual a las etiquetas adjuntas. Marca que fue usada desde junio 15 de 1959 en Holanda y en el comercio internacional desde julio 1º de 1959 y se usará oportunamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para distinguirlos de las de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, repujada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen siete etiquetas, declaración jurada, clisé, el poder reposa en la marca ADRESON.

Panamá, 26 de noviembre de 1959.

José Antonio Mendieta F.
Cédula 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, varón, mayor, abogado, con oficina en la Calle 29 Este Nº 5-14, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de Mogens Fin Stelling, Stormgade 35, Copenhagen, Dinamarca, por medio del presente escrito a ese Despacho a su muy digno cargo que, previos los trámites de ley, ordene el Registro de



la Marca de Fábrica VEPHOTA, dentro de una banda y la letra "V" sobre un círculo, tal como se indica en el clisé adjunto.

Dicha marca se aplica a productos químicos

para uso fotográfico, incluyendo también productos para desarrollar, sales para fijar y matizar, productos para amplificar y reducir, también películas, placas y papel; todo tendrá en alguna forma la marca cuyo registro se solicita, en cualquier color o dimensión.

PRUEBAS: Se acompaña la documentación de rigor.

Panamá, septiembre 16 de 1959.

Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad en comandita Corns Cremer & Co., organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con sede en Hamburgo 1, Glockengiesserwall 25/26, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de la marca de su propiedad registrada ya en Alemania, que consiste en la denominación

WALUGA-CORROLESS

sin distingir de tipos, tamaños o colores de letras. Esta marca será usada próximamente en el comercio nacional, habiéndose usado ya desde junio de 1958, en el país de origen, bajo el registro Nº 715.391 de junio 30 de 1958 (Exp. C6508).

La marca ampara: fabricación y venta de antioxidantes y también productos y materiales de pintura. (Clase 34).

Se acompaña: a) Poder que se nos ha otorgado; b) Certificado de la marca, expedido en Alemania, traducido y autenticado; c) Seis ejemplares de la marca y su clisé; d) Declaración jurada y e) Constancia del pago hecho al Estado.

Panamá, agosto 4 de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.

Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Arthur Bell & Sons Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de la Gran Bretaña, domiciliada en 11 to 21 Victoria Street, Perth, Escocia, solicitamos el Registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras

"BELL'S DE LUXE VAT"

La marca será usada por la solicitante en el comercio Escocés, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Whisky Escocés".

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder y Declaración Jurada.

Panamá, 10 de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Ponca City, Estado de Oklahoma, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

CONOCO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar combustibles para motores de combustion interna, aceites combustibles, aceites y grasas lubricantes (de la

Clase 15 de los Estados Unidos de América-Aceites y grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de abril de 1914, en el comercio internacional desde 1933 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a marbetes o etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca Nº 521,617 del 28 de febrero de 1950, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 6 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Ponca City, Estado de Oklahoma, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

CONOCO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos químicos de petróleo, a saber: Aromáticos de alquilo (Alkyl Aromatics) útiles como intermediarios en la manufactura de detergentes sintéticos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 659,200 del 11 de marzo de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peti-

cionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 10 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán.
Cédula Nº 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicitan el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

"RUBRAFER"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales y farmacéuticos. Ha sido usada en el comercio internacional desde julio de 1959, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases que contienen los productos, a sus envoltorios y anuncios etc.

Se acompaña: a) Copia autenticada del Certificado Nº 31.807 del 1º de septiembre de 1959 del Paraguay; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago. El poder se encuentra en la marca "Sorunex", expediente Nº 4828.

Panamá, 4 de septiembre de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,
Ignacio Molino.
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bridgestone Tire Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por

medio de sus apoderados comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un diseño de forma caprichosa dentro del cual aparecen las letras BS, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bolas de Golf, bolas de caucho de India y otras mercancías de juegos y deportes y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1938, desde enero 1953 en el comercio internacional y en la República de Panamá desde marzo de 1958.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón Nº 503,586 del 3 de junio de 1957, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca BS y diseño de la misma compañía (Registro Japonés 309,921) que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 1º de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

FULVISTATIN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua-Productos medicinales y farmacéuticos) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empa-

ques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Telefonaktiebolaget L M Ericsson, sociedad anónima organizada según las leyes del reino de Suecia, domiciliada en Estocolmo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ERICOVOX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar instrumentos telefónicos y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Suecia Nº 86535 del 20 de febrero de 1959, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los directores de la sociedad.

Panamá, 14 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.

Cédula Nº 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido, de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

"GRISOVIN"

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la Gran Bretaña, y sirve para amparar y distinguir en el comercio substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, alimentos para infantes y para inválidos; emplastos y material para vendaje; material para relleno de dientes; cera dental, desinfectantes; preparaciones para matar alimañas y destruir cizaña.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración jurada.

Panamá, 20 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

"DEL PRADO"

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto del tabaco.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños

el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración Jurada; y d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 7 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Davol Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

F E E D R I T E

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Biberones (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de octubre de 1957 y en la República de Panamá desde marzo de 1958.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 675,746 del 17 de marzo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 6 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.

Cédula Nº 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Co., constituida y existente de conformidad con las leyes de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 200 Est 42nd Street, Nueva York 17, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

"S P R I N G"

La marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos de América, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada.

Panamá, 6 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The New American Library of World Literature, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra

M E N T O R

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar libros que contienen trabajos impresos literarios y artísticos (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América-impresos y publicaciones) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de febrero de 1948 y desde 1950 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a mostradores de exhibición que se asocian con las mercancías, y en otras formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 510,998 del 14 de junio de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 17 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.

Cédula Nº 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Helene Curtis Industries, Inc., organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"C L I C K"

Esta marca se usa para emparar y distinguir en el comercio una loción para ondulado en frío, de la Clase 51. Ha sido usado en el comercio de los Estados Unidos de América, desde el 7 de marzo de 1958 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio, y en todo color, tamaño y estilo de letras.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado Nº 59/2876 del 3 de marzo de 1959, de los Estados Unidos de América; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 10 de agosto de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.

Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Sandura Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en Jenkinstown, Pennsylvania, U. S. A., por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

"S A N D R A N"

impresa en letras de molde, pudiendo variar de tamaño, color, tipo de letras, disposiciones etc.

Esta marca se basa en el certificado Nº 534.334 de los Estados Unidos y se usa para amparar y distinguir en el comercio materiales flexibles de superficie dura, para cubrir paredes, pisos y mesas, de la Clase 20, linoleos, y telas impermeables.

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional desde 1949 y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, y material de publicidad, etc.

Se acompañan: a) Poder que se nos ha otorgado; b) Declaración jurada; c) constancia de pago hecho al Estado; d) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de agosto de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.

Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, y domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

"I N V I R I N"

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Inglaterra, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias: alimentos para infantes y para inválidos; emplastos, material para vendajes; material para rellenar dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para matar alimañas y destruir la cizaña.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada.

Panamá, 11 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que se acompaña, a nombre y en representación de la sociedad denominada "Villaverde y Riande, Compañía Limitada", una sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, muy respetuosamente solicito a usted el registro de la marca de Fábrica de que es dueña dicha sociedad y que consiste en la palabra

S I M O N S

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar los colchones que fabrica la peticionaria; aplicándola a sus productos en cualquier tipo de letras, tamaño, colores, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, ya sea adherida en forma de etiquetas a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompaño a esta solicitud: a) Poder; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en molde simple; c) clisé de la marca; d) declaración jurada del Representante Legal de la peticionaria y e) el comprobante de pago del impuesto de registro de la marca de fábrica.

Panamá, 10 de noviembre de 1959.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 18 de abril de 1960, por el suministro de seis mimeógrafos de mano Rex Rotary o similar para uso de las Escuelas Primarias de Panamá.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Departamento de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

EL TESORERO MUNICIPAL DE PANAMA

HACE SABER:

Que el día 29 de abril de 1960 a las 11 a.m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para el suministro de materiales de construcción para la instalación de malla de ciclón en el Tribunal Tutelar de Menores.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos paz y salvo nacional y municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 28 de marzo de 1960.

MODESTO AVILA,
Tesorero Municipal.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil-Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Francisco González Oliver contra Jorge Rogelio Villalobos, se ha fijado el día diez de mayo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca Nº 28.467, inscrita al Folio 14, Asiento 1, del Tomo 695, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado en el plano respectivo con la letra "B" situado en la jurisdicción del Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, con una Superficie de 2.018 metros cuadrados, con los siguientes Linderos y Medidas: Norte, limita con propiedad de "Casa Propia, S. A.", y mide 59 metros 39 centímetros; Sur, limita con servidumbre y mide 59 metros 39 centímetros; Este, limita con el lote "K" de la Finca que se divide y mide 34 metros; y Oeste, limita con el lote "C" de la Finca que se divide y mide 34 metros".

Servirá de base para el remate, la suma de mil doscientos cincuenta y cinco balboas con veintinueve centésimos (B. 1.255.29), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 31 de marzo de 1960.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 45984

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— seguido por "F. Icaza y Cia., S. A." contra Enrique Linares Jr., y Francisco José Linares, solidariamente, se ha señalado el día veintidos de abril próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de las acciones embargadas a los demandados en este negocio que a continuación se detallan:

2 acciones en la "Cia. Chiricana de Leche, S. A."	B. 20.00
2 acciones en el "Club Unión"	200.00
Total	B/220.00

Servirá de base para el remate la suma de doscientos veinte balboas (B/220.00), valor dado por los peritos a las acciones en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar las acciones en subasta al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 45952

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mariano Lamela C. contra Justiniano Cárdenas Izquierdo, se ha fijado el día once de mayo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perseguida y que se describe así:

"Finca No. 19, inscrita al folio 38 del Tomo 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado, construida en terreno arrendado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situado en la Plaza de Arango, de esta ciudad. Linderos: Norte propiedad de H. S. Burkes; Sur, propiedad de Darío Vallarino; Este, la Calle 11 Oeste, y Oeste, callejón de por medio con propiedad de Carlos Clement; mide la casa por el Norte, 17 metros con 89 centímetros; por el Sur, 17 metros, 31 centímetros; por el Este, 7 metros, 77 centímetros; y por el Oeste, 7 metros 46 centímetros".

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil ciento sesenta y cuatro balboas con ochenta y tres centésimos (B. 4.164.83) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 31 de marzo de 1960.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 46102

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a la Compañía Rhone Méditerranée, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros o a quien sus derechos represente, para que dentro del término

no de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por Ana Suvalske de Eisenman.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gm. López G.

L. 45903

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá, por Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Danilo H. Sousa Moreira, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.—Auto de diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta. (17 de febrero de 1960).

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara

a) Que está abierta el juicio de sucesión intestada de Danilo Herberto Sousa Moreira, desde el día 2 de enero de 1955, fecha de su fallecimiento;

a) Que son herederos sin perjuicios de terceros sus menores hijos Danilo Herberto Sousa Jaén y Gloria Noemi Sousa Jaén, y Ordena:

Que comparezcan al Tribunal todas las personas que tengan algún interés en este juicio y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1624 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez Cuarto Municipal,

RICARDO VAIDES.

El Secretario,

E. I. Sinclair.

L. 45543

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Cheriús Eneleda o Henri Cheriús Eneleda, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Cheriús Eneleda o Henri Cheriús Eneleda, desde el día 24 de febrero de 1960, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad;

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Faustina Eneleda, en su condición de hija del causante; y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo rela-

tivo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación,

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 45851

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 76

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Cornejo, panameño, mayor de edad, viudo, vecino del Distrito de Soná, educador jubilado, y con cédula de identidad personal número 9-AV-75-198, en su propio nombre ha solicitado de esta Administración, en escrito de fecha 28 de diciembre de 1959, se le adjudique en plena propiedad y a título de compra, el globo de terreno denominado "El Anguillal", ubicado en el Distrito de Soná, de una extensión superficial de sesenta y una hectáreas con dos mil metros cuadrados (61 Hect. 2.000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Zenón Castillo y Arcadio Amores;

Sur: Petra García y camino de Calidonia;

Este: Camino de Calidonia y Silvestre Alvarado; y

Oeste: Zenón Castillo y Petra García.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y dos copias se le entregarán al interesado para que las haga publicar en alguno de los periódicos de la Capital, por tres veces, y en la "Gaceta Oficial", por una sola vez, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de febrero de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 38502

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 233

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, como apoderado especial de Juan, Santos y Pastor Valdés y Florencia Armuelles, ha solicitado para éstos y menores hijos la adjudicación gratuita de un globo de terreno denominado "Quebrada San Antonio", de una superficie de 117 hectáreas con 500 metros cuadrados (117 Hect. 500 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos solicitados por Juan Francisco y José Pardini;

Sur, terrenos en posesión de Urbano Valdés;

Este, Río Cobre; y

Oeste: terrenos solicitados por Juan Francisco y José Pardini.

En cumplimiento de las disposiciones legales, y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Las Palmas, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite a la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas.

Santiago, 14 de agosto de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 409

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Faustino Rodríguez, Albino Rodríguez y varios otros agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, jefes de familia, pobres, sin tierras en propiedad han solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva en gracia del globo de terreno denominado "Lerique", ubicado en el Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados 58 Hect. 4600 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;
Sur, terrenos nacionales;
Este, terrenos nacionales; y
Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada tres veces en ella; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de diciembre de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por segunda vez, a Roberto Rodríguez, (a) Quintín González, de generales desconocidas en los autos, acusado por el delito de "violación carnal", para que se presente a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial" "de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 1ª, de 20 de enero de 1959, se presente al Juzgado a notificarse personalmente de la resolución de fecha veintidos de febrero de 1960, y por segunda vez del auto de proceder de fecha 30 de diciembre de 1959, que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidos de febrero de mil novecientos sesenta.

En atención al anterior informe de Secretaría, procédase a efectuar el segundo emplazamiento, por el término de diez días, "en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1ª, de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "abre causa criminal" contra Roberto Rodríguez (a) "Quintín González", de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y como quiera que el negocio no se paralice indefinidamente, decreta el emplazamiento de éste por término de diez días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 1ª, de 1959.

Provea el acusado los medios de su defensa, y oportunamente se señalará fecha de audiencia, concediéndose a las partes cinco días para que presenten pruebas de que intenten valerse.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2340 reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Rodríguez (a) "Quintín González", que de no comparecer ante este Tribunal, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como in-

dicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político, de la República, para que procedan a efectuar la captura de Rodríguez (a) "Quintín González", como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan su paradero, para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Roberto Rodríguez (a) "Quintín González", lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, panameños, acusados por el delito de atentar contra los poderes de la Nación, para que por segunda vez concurran a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", para que se notifiquen de la resolución dictada el día tres de marzo en curso el auto encausatorio dictado el cinco de enero de 1960, y del fallo del Segundo Tribunal Superior de Justicia, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, los cuales dicen lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de marzo de mil novecientos sesenta.

En atención al anterior certificado e información de fecha 15 y 29 del presente negocio, procédase al segundo emplazamiento de los encartados Roberto Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, por el término de diez días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 1ª, de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos: Desele cumplimiento al auto dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por medio del cual se revocó parcialmente los sobreseimientos decretados por este Juzgado el dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Notifíquese personalmente el auto de vocación a juicio del Tribunal Superior, a los procesados cubanos Gilberto Bethancourt Chacón, Roberto Arancibia o Arancibia Rodríguez, Jesús Roberto Iturría Bethancourt, René Hernández Alayón, Julio Dámaso Vísquez, Mario Linares Reyes y José Enrique Picans.

Comisiónese al Fiscal del Circuito de Colón, para que proceda a la exhumación del Cadáver de Eduardo Toledo, y se le haga entrega a sus familiares, dando cumplimiento a las demás formalidades estipuladas en el punto noveno de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Obedézcase el auto por medio del cual se declara Seguimiento de Causa Criminal contra Roberto E. Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

RESUELVE:

Primero: Declinar, como en efecto declina, que los actos anteriores contra los poderes constituidos de la Nación que se sucedieron en las Provincias de Coclé y de Veraguas corresponde su conocimiento a las autoridades Judiciales competentes de sus respectivas jurisdicciones.

Se ordena, en consecuencia, compulsar las copias pertinentes del proceso para que se envíen a los funcionarios correspondientes:

Segundo: Declarar, como en efecto declara, que los actos anteriores contra los poderes constituidos de la Nación que sucedieron en la Provincia de Colón. La invasión mercenarios extranjeros que se internaron en suelo panameño por playa Colorada y luego se dirigieron a Nombre de Dios, y la lucha que se estableció o entabló entre las fuerzas armadas panameñas y un grupo de rebeldes por la región de Portobelo, corresponde su conocimiento a los funcionarios competentes de esa jurisdicción porque: a) dicha Provincia está incluida en la jurisdicción de este Distrito Judicial; y b) haber dispuesto el Procurador General de la Nación, en su resolución número 3 de 4 de mayo de 1949, y en atención a la facultad que le confiere el Artículo 8º de la Ley número 28 de 1957, atribuirle conocimiento de esos hechos al Fiscal 2º de este Circuito.

Tercero: Declarar, como en efecto declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Roberto E. Arias (Tito) Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, de generales no conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título II, Libro II, del Código Penal, el cual está incorporado el Decreto Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, o sea, por actos que constituyen delitos contra los poderes de la Nación, y se les llama a responder en juicio.

Como se desconoce el paradero actual de dichos culpados se dispone que el Juez de la causa proceda a las notificaciones, citaciones y emplazamientos a que hubiere lugar con sujeción a las disposiciones legales que regulan la materia.

Se revoca en consecuencia, el sobreseimiento decretado a favor de dichos imputados y se mantienen las detenciones decretadas en su contra o se ordena se proceda a sus detenciones en caso de que así no hubiere hecho.

Se hace constar que, en atención a lo que disponen los Artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, en relación con el Artículo 2100 del Código Judicial, los encausados no tienen derecho al beneficio de excarcelación:

Cuarto: Declara: como en efecto declara, que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Gilberto Bethancourt Chacón, Roberto Arancibia o Arancibia Rodríguez, Julio Dámaso Vázquez, Mario Linares Reyes, José Enrique Picans y Pedro Hernández (a) Pedrito, todos de generales conocidas en autos por infracción de disposiciones contenidas en el Título II, Libro II, del Código Penal, al cual se encuentra incorporado el Decreto Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, o sea, por actos que constituyen delitos contra los poderes constituidos de la Nación y se les llama a responder en juicio.

Se revoca, en consecuencia (sic), el sobreseimiento decretado a favor de dichos imputados y se mantienen las detenciones decretadas en su contra.

Quinto: Ordenar, como en efecto se ordena, al Juez de la causa proceda a enviar al Ministro de Gobierno y Justicia las diligencias en las cuales consten las defunciones de Leonardo Hernández Pérez, Ernesto González Herrera y Eduardo Toledo, si ellas constan en autos, a fin de que se proceda a su inscripción en el Registro Civil y a que se refiera su oficio número 594-DI, de 24 de octubre de 1959 y visible a fojas 203 del Tomo III; y,

Sexto: Ordenar, como en efecto ordena, se proceda a la exhumación del cadáver de Eduardo Toledo y se le haga entrega a su familiares si, con sujeción a las reglas sobre Policía higiénica y de salubridad, oído el conocimiento concepto favorable del Médico Forense, dicha exhumación no viola las prohibiciones legales sobre la materia. El Juez de la causa proveerá las diligencias a fin de que el Fiscal del Circuito de Colón, a quien se comisiona, proceda, en asocio del Médico Forense de esa jurisdicción, de peritos y testigos, a darle cumplimiento a lo ordenado.

El funcionario encargado de esta comisión levantará acta formal de dicha diligencia, a la cual podrá asistir un representante de la Misión Diplomática de la República de Panamá si así lo desea y los familiares del extinto. El Fiscal comisionado enviará copias del acta respectiva al Juez de la causa, para que la agregue al expediente, al Ministerio de Gobierno y Justicia, para los efectos de su oficio número 605-DI, de 31 de octubre de

1959 y visible a fojas 204 del Tomo III, al Ministro de Relaciones Exteriores y al Embajador de Cuba.

El Juez del conocimiento señalará hora y fecha para la vista oral de la causa, la cual será una misma para todos los implicados. Provean los sindicados los medios para su defensa.

En esta forma queda decidida la ampliación y la consulta del auto de 2 de septiembre de 1959, meritado, y las cuestiones accesorias a que se contraen las diligencias visibles a fojas 202, 203 y 204 del Tomo III, del proceso. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Francisco Vázquez G., Secretario.

Se advierte a los encartados Roberto E. Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de los inculcados Arias, Miró y Cantillo, como también a los ciudadanos particulares que conozcan su paradero, para que los denuncien si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados encartados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Benito Castillo Yanguez, varón, soltero, panameño, pintor, natural de Boquerón y vecino del Distrito de La Chorrera, de 24 años, hijo de Victoriano Castillo y Andrea Yanguez. No posee cédula, por habérsele extraviado, acusado por el delito de "posesión ilícita de Can-Yac", para que comparezca a este Juzgado, en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 1ª, de 20 de enero de 1959, se presente al Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en el presente negocio, el día veinticinco febrero de mil novecientos sesenta.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Benito Castillo Yanguez, varón, soltero, panameño de 24 años, hijo de Victoriano Castillo y Andrea Yanguez y contra Bienvenido Escobar Estrada, varón, panameño, soltero, de 20 años de edad, natural de San Juan de Pequeñi, Provincia de Colón, residente en la ciudad de Panamá, obrero, hijo de Salomé Escobar e Isabel Estrada Villarreal, y con constancia de haber solicitado su nueva cédula de identidad personal, por infractores de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con la 23 de 1954 y mantiene la detención de Bienvenido Escobar Estrada. En cuanto a Benito Castillo Yanguez, como se encuentra prófugo de la justicia, se ordena el primer emplazamiento del mismo por el término de diez días, como lo preceptúa el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Provean los acusados los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa. Asimismo, reitérase a la Guardia Nacional orden de captura contra el inculcado Castillo Yanguez.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2343 del C6.

digo Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 13 de 1959.

Cópiese y notifíquese.—Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Benito Castillo Yanguez, que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término concedido su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del Órgano Judicial y Político de la República para que procedan a efectuar la captura del encartado Castillo Yanguez, como también a los particulares que le conozcan para que denuncien su paradero si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la "Gaceta Oficial", para que ordene su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Julio Gustavo Ross Montero, varón, de treinta y seis (36) años de edad, divorciado, comerciante, panameño, natural del Distrito de Boquete, hijo de Carlos Manuel Ross y Petra Montero de Ross, cedulaado bajo el Nº 19-5249, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido contra él y otros, por hurto en daño de la "Joyería Darna", y a estar a derecho en el juicio. La sentencia mencionada, en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 152.—David, 11 de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En tal virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio del representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julio Gustavo Ross Montero, de generales conocidas, a la pena de dos (2) años de reclusión donde señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales;

Derecho: artículos 778, 782, 799, 2035, 2061, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 del Código Judicial, 37, 38, 63, 352 del Código Penal, Ley 61 de 1946 y 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julio Gustavo Ross Montero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy 12 de febrero de 1960.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto emplaza a Alfonso Serrano Rico, varón, de treinta y tres (33) años de edad, soltero, chofer, panameño, natural de La Concepción, Distrito de Bugaba, hijo de José Serrano y María Rico, cedulaado bajo el

Nº 18-5801, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por tentativa de violación carnal en daño de la menor Anay Zulema Juárez. Dicha sentencia en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 153.—David, doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, absuelve a Alfonso Serrano Rico, de generales conocidas, de los cargos que se le dedujeron por el auto de proceder, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Derecho: Artículos 799, 782, 2153, 2231 del Código Judicial etc.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alfonso Serrano Rico, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Ezequiel Zurdo, cuyas generales y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daño de Rogelio Camarena y Lorenzo Mendoza. La referida sentencia en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta (1960).

En el proceso que contiene los juicios acumulados seguidos contra Ezequiel Zurdo por el delito de hurto pecuario en el juicio de Rogelio Camarena y Lorenzo Mendoza, expidió el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí sentencia en la cual condena al procesado a sufrir la pena de dos años de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Esa sentencia fue elevada en consulta.

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer al procesado Ezequiel Zurdo, de generales desconocidas, la pena de diez y seis meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Andrés Guevara T.—J. Miranda M.—A. Candanedo.—N. A. Pitty V., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ezequiel Zurdo, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete (17) de febrero de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

ERNESTO RIVERA L.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)